



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL
— SALA IV —

CAF 23604/2025/CA1: “**Bildina, Valeria c/ E.N. – M. Interior – DNM – Expte. 152801/22 Disp. 192535/25 s/ Recurso Directo de Organismo Externo**”

Buenos Aires, agosto de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1º) Que, el 25.06.2025, la Comisión del Migrante de la Defensoría General de la Nación —en representación de la ciudadana de nacionalidad rusa Valeria Bildina— interpuso **recurso judicial** directo ante esta Alzada contra la disposición SDX 72226/25 de la Dirección Nacional de Migraciones (en adelante, DNM), que desestimó el recurso jerárquico deducido contra la disposición SDX 192535/24. Mediante este último acto, se denegó la residencia transitoria solicitada por la extranjera y se la intimó a que promoviera —en el plazo de treinta días— un nuevo requerimiento de regularización migratoria, bajo apercibimiento de disponer su extrañamiento del territorio nacional (cfr. fs. 2/11).

2º) Que, arribada la causa y previo sorteo, resultó desinsaculada esta Sala para intervenir en ella (cfr. fs. 322).

Puestos los autos en la Oficina, el Tribunal corrió vista del expediente al **Sr. Fiscal General**, quien se expidió, mediante dictamen del 4.8.2025, en favor de disponer la remisión del pleito “*a primera instancia para su tramitación*”.

Para ello, precisó que el art. 98 de la ley 25.871 dispone (de acuerdo con la redacción que le asignó el decreto 366/25), que “[s]erán competentes para entender en lo dispuesto por el Título V de la presente ley los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal o los Juzgados Federales del interior del país, hasta tanto se cree un fuero específico en materia migratoria”.

Afirmó que el contenido de esta norma, de la que no cabía prescindir según doctrina consolidada de la Corte federal, conducía a “que V.E. deba declararse incompetente en razón del grado para intervenir en autos”, y remitirlos a primera instancia para su correcta tramitación (cfr. fs. 329/331).

3º) Que, el Tribunal comparte los fundamentos y conclusiones esbozados por el Sr. Fiscal General, a cuyos términos corresponde remitir a fin de evitar reiteraciones innecesarias y contrarias al principio de economía procesal.

Por todo lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE**:



a) Declarar la incompetencia —en razón del grado— de este Tribunal para entender en autos.

b) Remitir las actuaciones a la Oficina de Asignación de Causas a fin de sortear el juzgado de primera instancia que deberá intervenir en el pleito.

Se deja constancia de que el señor juez Rogelio W. Vincenti no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia (art. 109, R.J.N.).

Regístrese, notifíquese —al Ministerio Público y a las partes— y remítanse las actuaciones.

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORÁN

